

RESOLUCIÓN No. 112 1576

22 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que de acuerdo contenido en el expediente 056070322190, se adelanta un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la empresa OROZCO CONSTRUTORES S.C.A, identificado con Nit. 900.083.538-3, la cual se encuentra en la etapa procesal de cierre del periodo probatorio y traslado para alegatos de conclusión.

Que dentro de las diligencias contenidas en el expediente de referencia, mediante la Resolución con radicado 112-3703 del 10 agosto de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A.

Que mediante escrito con radicado 131-0033 del 06 de enero de 2016, se solicitó levantamiento de medida preventiva en la zona donde se realizarían las 3 parcelas (lotes 17,18 y 19).

Que posteriormente se realizó visita al predio, el día 04 de marzo de 2016, generándose el informe técnico con radicado 112-0616 del 22 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque Ext: 503, Porce Nus: 864 01 26, Terciopelo y los 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536-1000



situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 04 de marzo de 2016, generándose el informe técnico con radicado 112-0616 del 22 de marzo de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Respecto al escrito 131-0033 del 06 de enero de 2016 y la visita del 04 de marzo de 2016:

- "Se implementaron pozos de sedimentación en la parte baja, cunetas disipadoras de energía y engramado parcial.
- Se pretende realizar el paisajismo y ultimar detalles de perfilación de taludes en los lotes 17, 18 y 19, con un cronograma de un mes para las actividades de: conformación de taludes, terraceo de taludes, construcción de zanjas perimetrales, revegetalización, adecuación de vías de acceso (base y subbase).
- Además se presenta el cuadro de áreas mencionado en la Resolución 951 del 24 de octubre de 2015, emitida por la secretaría de Planeación municipal para otorgar licencia de parcelación".

• Área bruta de los predios	27.855 Ha
Cantidad de parcelas (futuras viviendas)	45

Por lo tanto:

Densidad residencial	$\text{Densidad} = \frac{\text{Viviendas}}{\text{Hectárea}}$	1.66 viv/Ha
----------------------	--	-------------

CONCLUSIONES:

- "Es viable levantar la medida preventiva en los lotes 17, 18 y 19, ya que las actividades propuestas para esta zona no requiere la implementación de maquinaria, solo trabajos manuales.
- Se han implementado obras como pozos de sedimentación en la parte baja del predio, cunetas disipadoras y engramado parcial; con el fin de cumplir con los requerimientos por parte de La Corporación".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0616 del 22 de marzo de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado 112-3703 del 10 agosto de 2015, ya que de la evaluación del

contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0605 del 23 de julio de 2015
- Informe Técnico de queja 112-1493 del 04 de agosto de 2015.
- Escrito con radicado 131-4076 del 16 de septiembre de 2015 y sus anexos.
- Escrito con radicado 112-4139 del 23 de septiembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-4285 del 29 de septiembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-4868 del 04 de noviembre de 2015.
- Informe técnico 2386 del 03 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-0033 del 06 de enero de 2016.
- Escrito con radicado 131-0940 del 18 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 112-1188 del 22 de marzo de 2016.
- Informe técnico 112-0616 del 22 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta a la empresa OROZCO CONSTRUTORES S.C.A, identificado con Nit. 900.083.538-3, para los lotes 17, 18 y 19, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El levantamiento no recae sobre zonas de protección ambiental, definidas en los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa OROZCO CONSTRUTORES S.C.A, identificado con Nit 900.083.538-3, para que tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ "Las actividades deben ser manuales.
- ✓ *El acopio de suelo suelto deberá establecerse en áreas alejadas a fuentes hídricas y vaguadas con el fin de que no lleguen a estas; igualmente el acopio debe ser en montículos con alturas no superiores a 1.50m, los cuales deberán ser protegidos con material impermeable.*
- ✓ *Los taludes mayores a 3.0m de altura deberá contarse con estudios geotécnicos, cuyo factor de seguridad deberá ser superior a 1.0, la inclinación de los taludes no podrá ser superior al ángulo de rozamiento interno de las tierras,*
- ✓ *Taludes superiores a 8.0m no son permitidos, sin embargo, solo podrán desarrollarse con niveles de terrazos internos debidamente revegetalizados o protegidos con material impermeable inmediatamente perfilados.*
- ✓ *Los taludes siempre deben protegerse con elementos impermeables.*
- ✓ *Implementar obras de retención y contención de sedimentos como trinchos, pozos de sedimentación, diques de menor magnitud.*
- ✓ *La disposición de material para la adecuación de zanjas perimetrales, vías y demás, deberán ser en la parte alta de los predios, para evitar la caída de los mismos a las vaguadas y áreas adyacentes a la vía".*

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la empresa OROZCO CONSTRUTORES S.C.A, a través de su representante legal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: correo@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 501-461, Porce Ext: 866-01-26, Terciopelado Ext: 501-461, Porce Nus: 866-01-26, Terciopelado Nus: 501-461

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (064) 536 20 40 - 40 40 40 40

CERTIFICADO
COP 056-1

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) oficina Jurídica

Expediente: 056070322190

Fecha: 04 de Abril de 2016

Proyectó: Abogado Stefanny Polanía Acosta

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente